Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2015.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías y Transición de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos, para que remita las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Morón, provincia de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

S Juan Alberto s/su denuncia
CSJ 2937/2015 CS1
S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías y Transición de Victoria, Entre Ríos, y el Juzgado de Garantías n° 4 de Morón, provincia de Buenos Aires, se originó la presente contienda negativa de competencia en la causa en la que se investigan los hechos denunciados por Juan Alberto S .

Surge de sus dichos, y de la documentación que aporta, que al tomar conocimiento de encontrarse registrado en "Veráz" como deudor, realizó averiguaciones y supo que ello se debía a que una persona que se habría hecho pasar por él –con el presunto uso de un documento de identidad falso- obtuvo una tarjeta de crédito del Banco Sáenz con la que realizó compras fraudulentas ante la sucursal de Frávega de la localidad de Merlo (fs. 1 ,2, 3/ 3 vta., 4., 5/5 vta., 6/15 y 16).

El juzgado de Victoria, de conformidad con el dictamen fiscal declinó la competencia a favor del juez de Morón, con base en que los hechos habían ocurrido en su ámbito territorial (fs. 18).

Ese magistrado, por su parte, tras señalar que coincidía en que los episodios habían acaecido en Merlo, rechazó tal atribución al sostener que en realidad correspondía la intervención de la justicia federal, pues se habría utilizado un documento nacional de identidad falsificado. No obstante, devolvió las actuaciones al declinante (fs. 26/26 vta.).

Éste, señaló entonces que sólo se verificaba en autos el uso de una fotocopia de documento de identidad y que, por lo tanto, debía entender la justicia ordinaria, por lo que elevó la causa al Tribunal, que la devolvió a los efectos que se indican en el despacho puesto por Secretaría a fojas 33.

Cumplido lo ordenado por V.E., el juzgado entrerriano elevó finalmente el incidente a conocimiento de la Corte (fojas 34, 35, 36 y 38).

En primer lugar, considero oportuno destacar que V.E. tiene resuelto que es presupuesto necesario para una concreta contienda negativa de competencia que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 305:2204; 306:591; 307:2139; 311:1965; 314:239; 318:1834; 319:144 y 323:772, entre otros) lo que, en mi opinión, no sucede en el *sub lite*, en tanto que el magistrado de Morón, pese a considerar que correspondía la intervención de la justicia federal, devolvió las actuaciones al declinante (ver fojas 37/37 vta.).

Sin embargo, razones de economía procesal que a mi criterio se presentan en el caso, aconsejan dejar de lado ese reparo formal para dar pronto fin a la cuestión (Fallos: 322:328; 323:136 y 2032; y 326:4782).

Al respecto, cabe señalar en primer lugar que más allá del estado embrionario en que se encuentra la pesquisa, se deprende de los dichos del denunciante y la documentación que aporta –lo que no se encuentra controvertido autos- que se habría utilizado un documento

S Juan Alberto s/su denuncia
CSJ 2937/2015 CS1

nacional de identidad para la emisión fraudulenta de la tarjeta de crédito, o al menos fotocopia de dicho instrumento nacional espurio, lo que en cualquiera de los casos surte la jurisdicción federal (ver fojas 1, 2, 3/3 vta., 4., 5/5 vta., 6/15 y 16).

En tal sentido cabe recordar que tiene establecido la Corte que atento el carácter federal que reviste un documento nacional de identidad (Fallos: 308:2522; 310:1696 y 312:1213) corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y uso, y que la circunstancia de que se hubieran utilizado fotocopias de ese instrumento, habilita de igual modo la jurisdicción federal (Competencia n° 1137; L.XLIII in re "Ferreira, Menino Oscar s/ estafa", resuelta el 8 de abril de 2008).

Por otra parte, aun cuando no existan suficientes elementos en el incidente que permitan determinar con absoluta certeza que la tarjeta se hubiera obtenido en la misma sucursal de Merlo donde se realizaron las compras tal como sugiere la documentación de fojas 6/15, pienso que de igual modo corresponde atender a ese ámbito para discernir la jurisdicción territorial.

Así lo estimo, pues en definitiva fue en dicha filial donde la persona que se habría hecho pasar por S con la tarjeta de crédito que habría obtenido previamente con el presunto uso de un documento de identidad falso -o al menos de una fotocopia de éste- habría culminado la maniobra mediante la realización de compras en

locales comerciales de F , en Merlo (fs. fojas. 1, 2, 3/ 3 vta., 4., 5/5 vta. y 6/15).

Por lo tanto, en atención a los fundamentos de Fallos 327:3219, y habida cuenta de las consideraciones realizadas corresponde declarar la competencia de los tribunales federales con jurisdicción en dicho ámbito territorial de Merlo, para continuar con esta investigación, aunque no haya sido parte en esta contienda (Fallos: 300:898; 312:1216 y 1623) y sin perjuicio de lo que pudiera surgir del trámite ulterior.

Buenos Aires, 10 julio de 2015.-

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA M. MARCHISIO
Prosecretaria Admin.
Procuración General de la Nación